



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE RESOLUCION

ARTICULO 1° - Créase la Comisión Bicameral de Redacción del Código de Convivencia de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° - La Comisión estará compuesta por cinco (5) Senadores y cinco (5) Diputados, los que deberán redactar el proyecto de Código de Convivencia provincial dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de aprobada la presente Resolución conjunta por ambas Cámaras legislativas.

ARTICULO 3° - El Código de Convivencia tratará la materia de faltas provinciales, y las causas de menor cuantía y vecinales, en aplicación de lo previsto por la Constitución en sus artículos 172 y 174.

ARTICULO 4° - El proyecto de ley de Código de Convivencia deberá contemplar las declaraciones, derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional, por los Tratados suscriptos por el Estado Nacional, y por la Constitución Provincial, así como por los principios y garantías específicas de derecho penal en lo que hace a las faltas o contravenciones. Y deberá atender a los principios de oralidad, inmediatez, informalidad, celeridad, accesibilidad y economía procesal en lo que hace a las causas de menor cuantía y vecinales.

El Código de Convivencia deberá propender a la defensa de los derechos personalísimos, de la libertad e igualdad, y del resto de los bienes jurídicos tutelados, tendiendo a la conciliación en cuanto ello fuera posible, a la mediación, y la reparación de los daños.



*H. Cámara de Senadores*  
*Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 5° - El proyecto de Código de Convivencia establecerá la derogación del Código de Faltas vigente (Decreto ley n° 8.031/73).

ARTICULO 6° - De forma.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTO

Mediante la presente iniciativa se propone la creación de una Comisión Bicameral de Redacción del nuevo Código de Convivencia de la Provincia de Buenos Aires.

La Provincia de Buenos Aires tiene una antigua deuda legislativa en materia de faltas y contravenciones. La norma vigente en la actualidad es el Decreto-ley n° 8.031/73, el que ha sido objeto de fuertes críticas por diversos sectores de la sociedad civil debido a la falta de actualidad de algunas de sus previsiones, al espíritu estigmatizante de determinadas faltas, así como por las facultades discrecionales que otorga a los funcionarios públicos, concretamente a la Policía de Seguridad, que muchas veces redundaron en severos abusos.

La importante reforma constitucional del año 1994, con la incorporación al texto constitucional nacional de diversos tratados de Derechos Humanos, impone la actualización de la legislación contravencional de las distintas jurisdicciones, de forma tal que las mismas respeten y afirmen el bloque de constitucionalidad federal. Ello ha quedado evidenciado con distintas resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en las que se establece la responsabilidad del Estado por la falta de adecuación de la normativa aplicable.

Corresponde a la Legislatura provincial propender a la adecuación normativa referida, para lo cual deberá proceder a la sanción de un nuevo código, que recepte acabadamente los nuevos estándares en la materia.

Para ello proponemos la creación de una comisión Bicameral compuesta por cinco (5) Senadores y cinco (5) Diputados, los que



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

deberán redactar el proyecto de Código de Convivencia provincial dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de aprobada la presente Resolución conjunta por ambas Cámaras legislativas.

Se propone que el Código de Convivencia trate las materias de faltas provinciales, y las causas de menor cuantía y vecinales, en aplicación de lo previsto por la Constitución en sus artículos 172 y 174, de manera de efectuar una revisión ampliada de la legislación en estudio, incorporando nuevas materias previstas en la última reforma constitucional provincial.

Asimismo, a fin de que resulte evidente desde el mismo inicio de la labor la intención que motiva la modificación de la norma, se establece que el proyecto de ley de Código de Convivencia deberá contemplar las declaraciones, derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional, por los Tratados suscriptos por el Estado Nacional, y por la Constitución Provincial, así como por los principios y garantías específicas de derecho penal en lo que hace a las faltas o contravenciones. Y deberá atender a los principios previstos por el artículo 174 de la Constitución para las causas de menor cuantía y vecinales.

Como ideario fundamental del proyecto, el Código de Convivencia deberá atender a la defensa de los derechos personalísimos, de la libertad e igualdad, y del resto de los bienes jurídicos que resulten tutelados, tendiendo a la conciliación, en cuanto ello fuera posible, como forma primaria de resolución de los conflictos interpersonales, y la reparación de los daños.

Finalmente, consideramos que como corolario de la sanción de un nuevo código contravencional, se deberá establecer la derogación del Código de Faltas vigente (Decreto ley n° 8.031/73).



*H. Cámara de Senadores*  
*Provincia de Buenos Aires*

Por los motivos expuestos, solicitamos a los señores  
Legisladores quieran acompañar el proyecto con su voto afirmativo.